



OLLAGÜE, 31/12/2025  
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:  
DECRETO EXENTO N° 1566

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido, coordinado y sistematizado y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 6°, establece que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, garantizando el orden institucional de la República; Que, el artículo 7° del mismo cuerpo constitucional dispone que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley; Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a las municipalidades satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; Que, el artículo 12 de la Ley N°18.695 faculta a las municipalidades para dictar ordenanzas municipales en materias de su competencia, las que tendrán carácter obligatorio dentro del territorio comunal; Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los funcionarios municipales deben desempeñar sus funciones con estricta sujeción a los principios de juridicidad, probidad administrativa, eficiencia y responsabilidad funcionaria, siendo procedente regular normativamente el ejercicio de las funciones de fiscalización e inspección municipal; Que, resulta necesario dotar a la Ilustre Municipalidad de Ollagüe de un marco normativo de carácter general y externo que regule de manera sistemática la función fiscalizadora municipal, otorgando certeza jurídica tanto a los funcionarios municipales como a la comunidad; Que, la fiscalización municipal constituye una potestad pública que debe ejercerse con estricto apego a los principios de juridicidad, probidad administrativa y debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, la Ley N°18.575 y la Ley N°19.880; Que, el Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha aprobado a través del acuerdo N°138 adoptado en la sesión de concejo N°036 ambos de fecha 30.12.2025, expresamente el texto de la referida Ordenanza Municipal.

**DECRETO**





**1.- APRUEBASE** el siguiente texto refundido y actualizado de la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE”: que textualmente indica.

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN  
MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE”**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funciones, atribuciones, procedimientos y estándares de actuación de la Inspección Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, así como los deberes, responsabilidades y prohibiciones aplicables a los Inspectores Municipales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos alcaldíos y demás normativa vigente dentro del territorio comunal.

**Artículo 2º: Marco normativo**

La fiscalización municipal se regirá, especialmente, por las siguientes normas:

- a) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- d) Ley N° 18.290, de Tránsito.
- e) Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- f) Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- g) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- h) Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- i) Ley N° 19.749, sobre Microempresa Familiar.
- j) Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- k) Ordenanzas municipales vigentes y demás normativa aplicable.





**Artículo 3º:** Dependencia jerárquica

La Inspección Municipal dependerá jerárquicamente de la Administración Municipal o de la unidad que determine la estructura orgánica vigente, debiendo coordinarse con las direcciones y departamentos municipales competentes, tales como Rentas y Patentes, Dirección de Obras Municipales o SECOPLAN, Medio Ambiente, Tránsito y Juzgado de Policía Local competente.

**TÍTULO II**  
**DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES**

**Artículo 4º:** Definición

El Inspector Municipal es el funcionario encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de competencia municipal, actuando como ministro de fe en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los principios de juridicidad, probidad administrativa, imparcialidad y debido proceso.

Las funciones de inspección municipal podrán ser ejercidas por los funcionarios que sean formalmente designados mediante acto administrativo, conforme a la estructura orgánica vigente de la Municipalidad. Dicha designación podrá recaer, cuando se estime pertinente, en funcionarios que cuenten con las capacitaciones necesarias o con el compromiso de adquirirlas, y tendrá por objeto asegurar la continuidad y oportunidad de la función fiscalizadora, de acuerdo con la dotación disponible.

**Artículo 5º:** Requisitos mínimos

Para ejercer funciones de Inspector Municipal se requerirá, a lo menos:

- a) Enseñanza media completa.
- b) Capacitación acreditada en fiscalización municipal o compromiso formal de realizarla.
- c) No encontrarse afecto a inhabilidades administrativas o penales.
- d) Portar credencial institucional vigente.

**Artículo 6º:** Principios rectores

Los Inspectores Municipales deberán desempeñar sus funciones conforme a los principios de probidad, transparencia, imparcialidad, trato digno y respetuoso, enfoque intercultural y de





género, criterio técnico y protección del patrimonio municipal y de los bienes nacionales de uso público.

### TÍTULO III

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### Artículo 7 Funciones generales

Corresponderá a los Inspectores Municipales, entre otras funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, decretos alcaldíos y leyes de competencia municipal.
- b) Fiscalizar el uso de bienes municipales y bienes nacionales de uso público.
- c) Controlar el comercio establecido, ambulante y las microempresas familiares.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Alcoholes y de la Ley de Tránsito.
- e) Denunciar infracciones ante el Juzgado de Policía Local competente.
- f) Levantar actas, informes y registros de las actuaciones inspectivas.
- g) Ejecutar clausuras ordenadas por autoridad competente.
- h) Informar situaciones de riesgo ambiental, sanitario o de seguridad pública.

#### Artículo 8º: Funciones específicas

Los Inspectores Municipales ejercerán, además, las funciones específicas en materias de comercio, patentes, ferias libres, eventos masivos, tránsito, medio ambiente, urbanismo, obras, publicidad, seguridad pública y demás ámbitos regulados por ordenanzas municipales, conforme a los procedimientos y límites establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente.

#### Artículo 9º: Excepcionalidad en las funciones

Las funciones de inspección municipal podrán ser ejercidas por los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, siempre que sus funciones de su cargo sean compatibles con las labores de fiscalización, sean formalmente designados mediante acto administrativo, conforme a la estructura orgánica vigente de la Municipalidad.





Dicha designación podrá recaer, cuando se estime pertinente, en funcionarios que cuenten con las capacitaciones necesarias o con el compromiso de adquirirlas, y tendrá por objeto asegurar la continuidad y oportunidad de la función fiscalizadora, de acuerdo con la dotación disponible.

Las funciones de inspección deberán ejercerse con estricta imparcialidad, debiendo el funcionario designado abstenerse de intervenir en aquellos procedimientos o actuaciones en que tenga interés personal, familiar o económico, o en los que concurran causales de inhabilidad o conflicto de interés, conforme a la normativa vigente

**Artículo 10º: En el caso de que sea designado como inspector municipal un funcionario de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, Las funciones propias del cargo principal del funcionario no deben ser incompatibles con labores de fiscalización.**

En especial:

- No podrá fiscalizar materias que dependan directamente de su propia unidad.
- No podrá fiscalizar actos o contratos en cuya tramitación haya intervenido.
- No podrá ejercer fiscalización sobre subordinados directos o sobre decisiones en las que tenga interés funcional.

**Artículo 11º:** Se deja expresa constancia que en el caso de que un funcionario municipal además de mantener su cargo sea designado como inspector municipal, se deberá considerar este como una función adicional o complementaria, en ningún caso como un cargo distinto o adicional, no procediendo el pago de honorarios, sobre sueldos ni asignaciones especiales a funcionarios municipales por ejercer labores de fiscalización.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN





**Artículo 12º: Inicio del procedimiento**

La fiscalización podrá iniciarse de oficio, por orden de servicio, denuncia ciudadana, requerimiento de una unidad municipal o en virtud de programas de fiscalización aprobados por la autoridad municipal.

**Artículo 13º: Identificación y actuación**

El Inspector Municipal deberá identificarse debidamente, informar el motivo de la fiscalización y registrar las actuaciones realizadas, respetando en todo momento la dignidad de las personas y el debido proceso administrativo.

**Artículo 14º: Actas y documentos**

Las actuaciones inspectivas se formalizarán mediante actas de inspección, citaciones, notificaciones, actas de decomiso o clausura y demás documentos oficiales que determine la Municipalidad.

**Artículo 15º:** En el ejercicio de la función fiscalizadora, la Municipalidad podrá aplicar un criterio de gradualidad y enfoque preventivo, considerando la naturaleza de la infracción, su reiteración y el riesgo asociado para la salud, el medio ambiente o la seguridad pública.

Dicho criterio permitirá adoptar medidas diferenciadas y proporcionales, tales como acciones informativas, advertencias, requerimientos de regularización, citaciones o denuncias ante el Juzgado de Policía Local, o la adopción de medidas inmediatas cuando existan situaciones de riesgo grave, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente

## TÍTULO V

### ÁREAS DE FISCALIZACIÓN PRIORITARIA

**Artículo 16º: Ambitos prioritarios**

La fiscalización municipal se orientará preferentemente a aquellas situaciones que representen mayor riesgo para la salud de las personas, el medio ambiente o la seguridad pública, así como a infracciones de carácter reiterado.



JVR



+56552552803



[www.municipalidadollague.cl](http://www.municipalidadollague.cl)



Avenida Los Héroes  
S/N, Ollagüe





Lo anterior se aplicará considerando la disponibilidad de recursos humanos y operativos de la Municipalidad, sin perjuicio de que las demás materias de competencia municipal continúen siendo fiscalizables, aun cuando no constituyan prioridad en un momento determinado. Por lo que se considerarán áreas prioritarias de fiscalización comunal, especialmente:

- a) Comercio establecido y ambulante.
- b) Medio ambiente, aseo, ornato y ruidos molestos.
- c) Tránsito y transporte.
- d) Obras de construcción, urbanismo y publicidad.
- e) Uso de bienes municipales y bienes nacionales de uso público.

## TÍTULO VI

### RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### Artículo 17º: Responsabilidades

Los Inspectores Municipales serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones que importen infracción a sus deberes, extralimitación de funciones, negligencia grave o vulneración del principio de probidad administrativa.

#### Artículo 18º: Prohibiciones

Se prohíbe a los Inspectores Municipales, especialmente:

- a) Solicitar y/o Aceptar dádivas, beneficios o ventajas indebidas.
- b) Divulgar información reservada o confidencial.
- c) Actuar con parcialidad o fuera del ámbito de sus competencias.
- d) Las demás prohibiciones establecidas en el marco legal vigente.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES





**Artículo 19º:** Capacitación

La Municipalidad deberá propender a la capacitación permanente de los Inspectores Municipales en materias propias de su función.

**Artículo 20º:** Vigencia

La presente ordenanza entrara en vigor desde la fecha de su publicación en el sitio web de la municipalidad <https://municipalidaddeollague.cl/> y aprobación conforme a derecho, sin perjuicio de su complementación mediante reglamentos o decretos alcaldíos.

**2.ENCÁRGUESE** a las direcciones, departamentos y unidades municipales competentes la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en el Programa aprobado.

**3.PUBLÍQUESE** el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.285 y demás normativa vigente.

**4.COMUNÍQUESE** a los Departamentos Control y Administración Municipal para los fines legales pertinentes.

**5.ARCHÍVESE** el presente Decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

JVR





18.183.211-8  
JHEAN RAMÍREZ DOMÍNGUEZ  
ALCALDE



12.615.938-2  
JORGE BERRIOS AGUIRRE  
SECRETARIO MUNICIPAL